

NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA UE

Destacamos algunas de las novedades del nuevo Reglamento General de Protección de Datos de la UE (RGPD), Reglamento (UE) 2016/679, que es de **aplicación directa a partir del 25 de mayo de 2018**.

El RGPD **amplía su ámbito de aplicación** a aquellas empresas no establecidas en la Unión Europea que realicen tratamientos derivados de una oferta de bienes o servicios destinados a ciudadanos de la UE o como consecuencia de una monitorización y seguimiento de su comportamiento.

El RGPD incluye la regulación de **dos nuevos derechos**: el derecho al olvido y el derecho a la portabilidad. Además, establece condiciones concretas sobre el procedimiento a seguir para atender a los interesados en el ejercicio de sus derechos:

- ✓ **El derecho al olvido** es la consecuencia de la aplicación del derecho al borrado de los datos personales. Es una manifestación de los derechos de cancelación u oposición en el entorno online.
- ✓ **El derecho a la portabilidad de los datos** es una forma avanzada del derecho de acceso por el cual la copia que se proporciona al interesado debe ofrecerse en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica que permita su traslado a otro responsable.

El RGPD establece un tratamiento de datos basado en el **consentimiento “inequívoco”** del afectado. El consentimiento inequívoco es aquel que se ha prestado mediante una manifestación del interesado o mediante una clara acción afirmativa. No se admiten formas de consentimiento tácito o por omisión, ya que se basan en la inacción.

El Reglamento prevé que el consentimiento, además de inequívoco ha de ser **explícito en algunos casos**, como para el tratamiento de datos sensibles, adopción de decisiones automatizadas y transferencias internacionales.

Cuando el tratamiento se base en un consentimiento otorgado con anterioridad a la aplicación del Reglamento (UE) 2016/679, no será necesario recabar nuevamente dicho consentimiento si la forma en que se otorgó se ajusta a las condiciones del nuevo reglamento.

El RGPD otorga especial importancia a la **transparencia e información a los interesados**. La información a los interesados, tanto respecto a las condiciones de los tratamientos que les afecten como en las respuestas a los ejercicios de sus derechos, deberá proporcionarse de forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, con un lenguaje claro y sencillo.

El RGPD establece algunas novedades en las **relaciones responsable-encargado**:

- ✓ Los responsables y encargados tienen la obligación de mantener un registro de actividades de tratamiento en el que contenga la información que establece el RGPD. Están **exentas** las organizaciones que empleen a **menos de 250 trabajadores**, a menos que el tratamiento que realicen pueda entrañar un riesgo para los derechos y libertades de los interesados, no sea ocasional o incluya categorías especiales de datos personales o datos relativos a condenas e infracciones penales.
- ✓ Las relaciones entre el responsable y el encargado deben formalizarse en un contrato o en un acto jurídico que vincule al encargado respecto al responsable. El RGPD regula el contenido mínimo.

El RGPD establece un catálogo de **medidas de responsabilidad activa**:

- protección de datos desde el diseño y por defecto
- medidas de seguridad
- realización de evaluaciones de impactos sobre la protección de datos
- notificación de violaciones de la seguridad de los datos
- promoción de códigos de conducta y esquemas de certificación
- nombramiento de un delegado de protección de datos
- mantenimiento del registro de actividades de tratamiento.

Los responsables de tratamiento deberán realizar una **evaluación de impacto** sobre la Protección de Datos, con carácter previo a la puesta en marcha de aquellos tratamientos que sea probable que conlleven un alto riesgo para los derechos y libertades de los interesados.

El RGPD establece la **nueva figura del delegado de protección de datos (DPD)**, que será obligatorio en:

- ✓ Autoridades y organismos públicos
- ✓ Responsables o encargados que tengan entre sus actividades principales operaciones de tratamiento que requieran una observación habitual y sistemática de interesados a gran escala.
- ✓ Responsables o encargados que tengan entre sus actividades principales el tratamiento a gran escala de datos sensibles.

El DPD debe ser nombrado atendiendo a sus cualidades profesionales, y en particular, a sus conocimientos especializados del Derecho y la práctica de la protección de datos, aunque no debe tener una titulación específica.

El nuevo RGPD prevé **sanciones al incumplimiento** que pueden alcanzar hasta los 20 millones de euros o hasta el 4% del volumen de negocio del infractor.

Actualmente, se encuentra en trámite parlamentario, el **proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal** que adaptará la legislación española al nuevo RGPD, y que sustituirá a la actual Ley Orgánica.